

**DIRECTIVA N° 014 – 2012-GR-CAJ/DRE-DGP-EB y TP.**

**ORIENTACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE HORAS DE CLASE DEL AÑO ACADÉMICO 2012 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA**

**I. FINALIDAD**

Normar la recuperación de horas de clases en las institucionales educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca.

**II. OBJETIVOS**

- 2.1. Orientar la recuperación de horas de clases en las instituciones educativas donde fueron suspendidas como consecuencia del Paro Regional Indefinido dado en la región Cajamarca desde el 31 de mayo del presente año.
- 2.2. Verificar el cumplimiento de la recuperación de horas de clases suspendidas en las instituciones educativas como motivo del Paro Regional Indefinido.
- 2.3. Garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de clase dispuestas en la R.M N° 0622-2011-ED.

**III. BASE LEGAL**

- Ley del Profesorado N° 24029.
- Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias las Leyes N° 28123, N° 28302, N° 28329 y N° 28740.
- Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- Ley N° 28988, que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley N° 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo N° 013-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular.
- Decreto Supremo N° 015-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Alternativa.
- Decreto Supremo N° 022-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo N° 002-2005-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Básica Especial y normas complementarias (R.D. N° 354-2006-ED, R.D. N° 373-2006-ED y R.D. N° 650-2008-ED, y R.D. N° 236-2010-ED).
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 013-2005-ED, que aprueba el Reglamento de Educación Comunitaria.
- Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N° 008-2006-ED, que aprueba los Lineamientos para el Seguimiento y Control de la Labor Efectiva de Trabajo Docente en las Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.



## DIRECTIVA N° 014 – 2012-GR-CAJ/DRE-DGP-EB y TP.

- Resolución Ministerial N° 440-2008-ED, que aprueba el documento "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular".
- Resolución Ministerial N° 276-2009-ED que aprueba el documento "Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa".
- Resolución Ministerial N° 0622-ED que aprueba Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012 en las II.EE de Educación Básica y Técnico – Productiva.
- Resolución Directoral N° 0908-2010-ED, Aprueba las orientaciones del Acompañamiento Pedagógico en el marco del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III ciclo de EBR.

### IV. ALCANCE

- 4.1 Instituciones educativas públicas
  - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
  - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
  - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial, Primaria).
  - Educación Técnico - Productiva (Ciclos: Básico, Medio).
- 4.2 Coordinadores de Redes Educativas.
- 4.3 Instituciones Educativas de Gestión Municipal.
- 4.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.5 Dirección Regional de Educación.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Cada institución educativa garantizará el cumplimiento real y efectivo de las horas mínimas establecidas, de acuerdo con el nivel, modalidad, forma educativa y sobre la base de su calendarización establecida. El cronograma de recuperación de clases estará sujeto al estricto cumplimiento de las horas efectivas obligatorias de clases.

Las horas mínimas de clase para cada nivel, modalidad y forma son las siguientes:

- Educación Básica Regular
    - En Educación Inicial como mínimo 900 horas pedagógicas.
    - En Educación Primaria como mínimo 1100 horas pedagógicas.
    - En Educación Secundaria como mínimo 1200 horas pedagógicas.+
  - En Educación Básica Alternativa como mínimo 950 horas pedagógicas en la modalidad presencial y 800 horas pedagógicas en semipresencial.
  - En Educación Básica Especial de acuerdo con el Nivel Inicial y Primaria de la EBR.
  - En Educación Técnico-Productiva, como mínimo 30 horas pedagógicas semanales y 10 meses de labores académicas.
- 5.2. **La DRE** tiene, entre, otras, las siguientes responsabilidades:
    - Garantizar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.
    - Supervisar y monitorear las medidas adoptadas por las UGEL e instituciones educativas sobre el cumplimiento de las horas efectivas de clase.
    - Informar a la instancia superior inmediata el cumplimiento de la presente Directiva.
  - 5.3. **Los Directores de UGEL** tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades:
    - Velar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.
    - Supervisar y monitorear las medidas adoptadas por las instituciones educativas para el cumplimiento de las horas efectivas de clase.
    - Remitir a la DRE, hasta el 05 de julio del presente año, el informe consolidado de la recalendarización del año escolar 2012 formulada por las II.EE. que acataron el Paro Regional Indefinido del 31 de mayo, con la finalidad de cumplir con las horas efectivas



## DIRECTIVA N° 014 – 2012-GR-CAJ/DRE-DGP-EB y TP.

de clases establecidas por R.M. N° 0622-ED. para cada nivel o modalidad de la Educación Básica y de educación técnico productiva.

- 5.4. **Los(as) Directores(as) de las II.EE.** tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Coordinar con el CONEI, CONAD, APAFA y demás Actores Educativos las acciones a realizar para viabilizar la recalendarización del año escolar.
  - Presentar en forma obligatoria a la UGEL respectiva, hasta el último día hábil de junio del 2012 y bajo responsabilidad administrativa, la recalendarización del año escolar de la institución educativa a su cargo para recuperar las horas de clases perdidas por razones del paro regional.
  - Informar trimestralmente el desarrollo de las medidas adoptadas y el avance en el cumplimiento de la recalendarización para cumplir con las horas efectivas de clase.
- 5.5. **Los(as) Profesores(as) de aula y por horas nombrados y contratados** tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Cumplir las medidas adoptadas para la recuperación de las horas efectivas de clase en sus respectivas aulas y grados
  - Reajustar su programación curricular de corto alcance, la misma que debe ser visado por el Director de la Institución.
  - Informar a la Dirección de su Institución acerca del cumplimiento del logro de aprendizajes reajustados de aula o grado a su cargo.
  - Contribuir al cumplimiento de las medidas adoptadas en su institución para el cumplimiento de las horas efectivas de clase.
- 5.6. **Los Auxiliares de educación y personal administrativo** tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Cumplir las medidas adoptadas para la recuperación de las horas efectivas de clase en la institución donde laboran.
  - Contribuir al cumplimiento de las medidas adoptadas en su institución para el cumplimiento de las horas efectivas de clase.

### VII. DISPOSICIONES FINALES

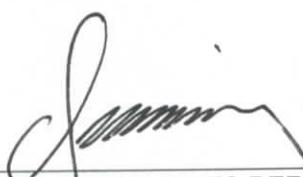
- 7.1. Los juegos deportivos y florales escolares se realizarán sábados, domingos y por las noches, así como los pregones y pasacalles, bajo responsabilidad de los directores de las instituciones educativas.
- 7.2. El incumplimiento de la recuperación de clases será causal de los descuentos respectivos y de responsabilidad administrativa del director y docentes de las II.EE.
- 7.3. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por las UGEL y la Dirección Regional de Educación, según corresponda.

Cajamarca, 18 de junio de 2012



CAF B/D.DRE.  
SMNC/DGP.  
EQ.EE.



  
Lio. CÉSAR ALBERTO FLORES BERRÍOS  
Director Regional de Educación  
CAJAMARCA